



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acuerdo No. 48 Año 2020 de
la Sesión Ordinaria 8 del
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA
conforme al Art. 19 literal
“e” de la LAIP.**

ACUERDO No.48-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto seis: Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión seis punto uno: Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020” y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019”;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

CONSIDERANDO:

5.

7.

8.

- II. Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el Consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- III. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos,

E.

a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, en razón que la DTI todavía tiene recomendaciones con porcentajes pendientes de implementar, y que de conformidad al artículo 48 de la Ley de Corte de Cuentas son de cumplimiento obligatorio con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Dar por recibido los resultados del Informe de **"Seguimiento a recomendaciones del Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020"** y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019, actualizado al 15 de julio de 2020. II)

III) **Declarar reservado** el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la Dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
VI) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

